



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2026-CO/UNISCJSA

Chanchamayo, 11 de febrero de 2026

VISTOS:

El Informe N° 0036-2026-URH-DGA/UNISCJSA, de fecha 22 de enero de 2026; Oficio N° 0081-2026-DGA/UNISCJSA, de fecha 10 de febrero de 2026; Sesión Ordinaria N° 003-2026-CO/UNISCJSA de fecha 11 de febrero de 2026; y,

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, en su artículo 5° establece que, el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, o que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, que es una modalidad contractual de la Administración Pública, privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 032-2026-CO/UNISCJSA, de fecha 28 de enero del 2026, se aprobó las Bases para el Proceso de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) – Temporal N° 01-2026-UNISCJSA de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.



Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N°033-2018-SUNEDU/CD



///...Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2026-CO/UNISCJSA

Que, mediante Informe N° 0036-2026-URH-DGA/UNISCJSA, de fecha 22 de enero de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita al Director General de Administración la conformación del comité de evaluación para el Proceso de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) – Temporal N° 01-2026-UNISCJSA.

Que, mediante Oficio N° 0081-2026-DGA/UNISCJSA, de fecha 10 de febrero de 2026, el director general de administración, presenta la propuesta para conformación del comité de evaluación del proceso CAS antes mencionado.

Que, mediante acuerdo de Sesión Ordinaria N° 003-2026-CO/UNISCJSA de fecha 11 de febrero de 2026, aprueba conformar el Comité Evaluador para el Proceso de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) – Temporal N° 01-2026-UNISCJSA de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 35° del Estatuto de la del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Comité Evaluador para el Proceso de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) – Temporal N° 01-2026-UNISCJSA de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, integrada de la siguiente manera:

TITULARES:

- ✓ **Mg. Sigsfrido Alfredo Calderón Quispe** : Presidente
- ✓ **Arq. Christian Antonio Cabrera Palacios** : Primer Miembro.
- ✓ **C.P.C Percy Ivan Laureano Valdivieso** : Segundo Miembro.

SUPLENTE:

- ✓ **Lic. Celso Leoncio Quispe Torres** : Presidente.
- ✓ **Ing. Julian Jorge Huanca** : Primer Miembro.
- ✓ **Econ. Robert Jhon Ticse Poma** : Segundo Miembro.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Comisión Evaluadora para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C c
Comisión Organizadora
Administración
OTI
RR HH
Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

DR. JOSÉ EMMANUEL CRUZ DE LA CRUZ
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA

Abg. ARNULFO BUSTAMANTE MEJIA
SECRETARIO GENERAL

Domicilio Fiscal: Jr. Los Cedros N° 141 La Merced - Chanchamayo - Junín
RUC: 20568019521 Página Web: www.uniscjsa.edu.pe

